



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del EmpleoGOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE
TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
TUMBES50
en cuenta**RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL N° 36 -2012-GRT-TUMBES-DRTPE-SDILSST.**

Tumbes, 12 de septiembre de 2012.

VISTO: El Acta de Infracción N° 029-2012/DRTPE, relativo a las actuaciones de investigación o comprobatorias seguidas en el centro de trabajo denominado "**PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES - PEBPT**" con RUC N° 20154446738, con domicilio ubicado en Carretera Panamericana Norte Km. 4.5, distrito y Provincia de Tumbes; conforme a las disposiciones legales contenidas en la Ley N° 28806 – Ley General de Inspección de Trabajo y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2006-TR y su modificatoria el Decreto supremo N° 019-2007-TR; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Orden de Inspección n.° 227-2012/GRT-DRTPE, expedida al amparo del artículo 13° de la Ley N° 28806 y artículo 11° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, se designó al Inspector de Trabajo Herbert HERRERA GUERRA, para los efectos de verificar el Pago Integro y Oportuno de la Remuneración Convencional (Sueldo y Salarios).

Que, al amparo de lo dispuesto en el literal c) del art. 12° de la Ley N° 28806 Ley General de Inspección de Trabajo y del literal c) del numeral 8.1 del art. 8° del D.S.N° 019-2006-TR, Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, se llevaron a cabo las actuaciones inspectivas de investigación o comprobatorias los días 03, 06 y 11 de julio de 2012, conforme se advierte del Acta de Infracción que obra de fojas 01 a 04 de autos, elaborado por el Inspector de Trabajo comisionado;

Que, las actuaciones de Investigación practicadas han permitido comprobar hechos constitutivos de infracción de incumplimiento de las normas socio laboral, determinándose que el sujeto inspeccionado ha vulnerado el siguiente dispositivo legal en materia de Remuneraciones. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 38° y 39° de la Ley n.° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, en relación con los art. 47° y 48° de su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 019-2006-TR, modificado con D.S. N° 019-2007-TR, se propone una **Multa de S/. 1,095.00 (Mil Noventa y Cinco con 00/100 nuevos soles)**, por la infracción en materia de Remuneraciones. 1.-) No acreditar el pago integro y oportuno de las remuneraciones de febrero y marzo de 2012, se califica como una **Infracción Grave**, art.31° de la Ley . N° 28806, concordante con el numeral 24.4 art. 24° del Reglamento aprobado por D.S.019-2006-TR, vulnerando el artículo 24° de la constitución Política del Perú.

Que, mediante providencia n.° 184 de fecha 06 de agosto de 2012 y conforme lo establece el artículo 45° incisos b) y c) de la Ley N° 28806, se notifica a la inspeccionada el Acta de Infracción antes referida, otorgándosele el plazo de quince (15) días hábiles a fin de que cumpla con presentar los descargos que estime pertinentes; haciendo uso de tal derecho mediante recurso con registro n.° 3322 del 29 de agosto de 2012.

Que, refiere la inspeccionada que el acta de infracción se archive, sin imposición de multa, dado que su institución se está avocando ilegalmente a una causa que está pendiente resolver en instancias judiciales, a demás de adjuntar Compróbatante de pago de fecha 28 de agosto de 2012 y planilla de pago de la recurrente de febrero al 12 de marzo de 2012.



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del EmpleoGOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE
TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
TUMBES

51

Amere 207 ms

Que, el día martes 3 de julio de 2012, se realiza la primera visita de inspección en el centro de trabajo, siendo atendido por el señor Gustavo GONZALES MEDIANERO, quien se identificó con DNI n.º 16500588, en calidad de encargado de administración del sujeto inspeccionado, a quien se le notifica requerimiento de comparecencia, para que el día viernes 06 de julio de 2012 a las 14:30 horas un representante del sujeto inspeccionado acredite documentariamente Poderes de Representación Vigente, Boletas de Pago de Remuneraciones de febrero y marzo de 2012. El día viernes 06 de julio de 2012, se presentó el señor Alfonso Esteban MARCHAN RÍOS, quien se identificó con DNI n.º 06231915, en calidad de poderhabiente del sujeto inspeccionado, presentando varios documentos, sin acreditar el pago de las remuneraciones materia del presente procedimiento por lo que el inspector del trabajo de conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, notifica Medida Inspectiva de Requerimiento, para que el día miércoles 11 de julio de 2012, a las 14:30 horas un representante del sujeto inspeccionado acredite documentariamente el pago de las remuneraciones. El día miércoles 11 de julio de 2012 a las 14:30 horas, se presentó el señor Alfonso Esteban MARCHAN RÍOS, quien se identificó con DNI n.º 06231915, en calidad de poderhabiente del sujeto inspeccionado, quien no acreditó el cumplimiento de la medida inspectiva de requerimiento.

Que, conforme a lo alegado por la inspeccionada sobre inhibición de la Autoridad de Trabajo en razón que se está tramitando expediente judicial, al respecto para que proceda la inhibitoria de la Autoridad Administrativa de Trabajo se deberá efectuar solo si concurre la identidad de sujeto, hechos y fundamentos, debiendo advertirse que los sujetos en el procedimiento administrativo sancionador, son la Administración del Trabajo y la empresa, mientras que el el proceso judicial las partes son el trabajador afectado y la empresa, los hechos podrían ser los mismos, mientras que los fundamentos de la pretensión son distintos, puesto que de un lado los trabajadores buscan la satisfacción de un derecho de carácter personal, mientras que el objeto de la inspección del trabajo es vigilar el cumplimiento de las normas de orden socio laboral, de lo que se advierte que no existe la triple identidad requerida para que la autoridad Administrativa pueda inhibirse de conocer los asuntos materia del procedimiento sancionador que han motivado la apertura del presente expediente.

Que, conforme se observa en el acta de infracción n.º 029 -2012-DRTPET, el inspector de trabajo comisionado ha cumplido con lo dispuesto en el numeral 13.7 del artículo 13º del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, según texto agregado por Decreto Supremo N° 019-2007-TR, habiéndose realizado las visitas inspectivas al centro de trabajo y citando a comparecencia, no habiendo cumplido con acreditar el pago íntegro y oportuno de las remuneraciones de febrero y marzo de 2012, motivos por el cual se emite el Acta de Infracción correspondiente por dicha causa; proponiendo el inspector de trabajo comisionados una multa ascendente a **1,095.00** (Mil Noventa y Cinco con 00/100 nuevos soles), pero de acuerdo al ítem a) del artículo 40º de la Ley n.º 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, la propuesta se reduce al treinta por ciento (30%), al haber la inspeccionada acreditado el pago de las remuneraciones en su recurso de descargo conforme obra a folios 48 y 49 de autos por lo que finalmente resulta procedente que este Despacho confirme la reducción al 30% de la multa propuesta por el inspector de trabajo comisionado, ascendiendo a **S/. 328.50 (Trescientos Veintiocho con 50/100 nuevos soles)**.

Que, conforme lo expuesto ha quedado demostrado que la inspeccionada ha acreditado la subsanación total de las infracciones en materia de remuneraciones para reducir las multas inicialmente propuestas, debiéndose por lo tanto confirmar la multa de **S/. 328.50 (Trescientos Veintiocho con 50/100 nuevos soles)**.



52
Cancelado 720

Que, de acuerdo a lo normado por el Decreto Supremo N° 002-2006-TR y el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 050-2000-TR, se debe cancelar el monto de la multa más los intereses generados hasta la cancelación total de la misma.

Por lo expuesto y, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por la Ley N° 28806 – “Ley General de Inspección de Trabajo” y su “Reglamento” aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2006-TR modificado por el decreto Supremo N° 019-2007-TR y la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Por lo expuesto, el despacho dispone **REDUCIR** al treinta por ciento (30%) la sanción propuesta por el Inspector de Trabajo Herbert HERRERA GUERRA, emitida mediante Acta de Infracción n.º 029 -2012-DRTPE, y **MÚLTISE** al centro de trabajo denominado “**PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES - PEBPT**” con RUC N° 20154446738, con domicilio ubicado en Carretera Panamericana Norte Km. 4.5, distrito y Provincia de Tumbes, con la suma de **S/. 328.50 (Trescientos Veintiocho con 50/100 nuevos soles)**; por Infracciones Grave, más los intereses de ley de ser el caso, a la cuenta corriente N° 0696000956 del Banco de la Nación a nombre del Gobierno Regional de Tumbes y dentro del término de 24 horas de quedar consentida o confirmada la presente resolución **BAJO APERCIBIMIENTO** de ser reportado a la central de riesgos y seguirse su cobranza en la vía coactiva,

HAGASE SABER.-


MTC
MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
C.P.C. Wilber M. Yacila Barrientos
Sub Director de Inspección Laboral
Seguridad y Salud en el Trabajo

Contra este acto administrativo procede Recurso de Apelación; Conforme lo establece el artículo 49° de la Ley N° 28806 – Ley General de Inspección del Trabajo. Asimismo, la inspeccionada esta exonerada del pago de la tasa por derecho de apelación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 107-2007-TR, que aprueban modificaciones al TUPA del Ministerio